



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 131/2014

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores y sus modificaciones.

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 de Bancos y Entidades Financieras.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y sus modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Directorio N° 017/2004 de 10 de febrero de 2004, N° 070/2005 de 24 de mayo de 2005, N° 108/2007 de 21 de agosto de 2007, N° 130/2007 de 16 de octubre de 2007, N° 118/2009 de 6 de octubre de 2009, N° 094/2011 de 2 de agosto de 2011, N° 105/2011 de 23 de agosto de 2011 y N° 038/2013 de 9 de abril de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-2014-87 de 22 de septiembre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-425 de 26 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 54 inciso d) de la Ley N° 1670 y el numeral 4) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del Ente Emisor a dictar las normas para las operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 87 de la Ley N° 1670, establece que en el ámbito de sus funciones como autoridad monetaria y, en su calidad de agente financiero del gobierno, el BCB podrá realizar,



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 131/2014

en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación (TGN).

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 108/2007 de 21 de agosto de 2007 autoriza la venta de valores públicos emitidos por el BCB a personas naturales y jurídicas, con excepción de las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras o por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones del BCB como del TGN están exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), siendo suficientes sus propias normas legales que respalden su emisión y oferta pública.

Que la Ley N° 1834 en su artículo 19 incisos a) y g) determina que las Agencias de Bolsa están facultadas para realizar actividades de intermediación de valores por cuenta de terceros, así como de efectuar oferta pública por cuenta de los emisores.

Que el artículo 3 numeral 2) de la Ley N° 1488 establece que la emisión, descuento o negociación de valores y otros documentos representativos de obligaciones son actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero.

Que el numeral 12) del artículo 39 de la Ley N° 1488, determina que las entidades financieras bancarias están autorizadas a actuar como intermediarias por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación, y compra-venta de valores, previa consignación de fondos.

Que el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 1488, establece que las actividades mencionadas en el numeral 12) deben ser realizadas mediante sociedades de propiedad mayoritaria de la entidad.

Que el Informe Técnico de las Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-2014-87 concluye que a fin de dar las mismas posibilidades de ahorro a todos los potenciales clientes independientemente de su disponibilidad de tiempo y de la entidad financiera en la que tengan depositados sus recursos, es necesario ampliar los canales de venta directa de los Bonos del BCB y recomienda al Directorio aprobar la modificación de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-425 la Gerencia de Asuntos Legales no tener observaciones de orden legal a la modificación de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Operaciones Monetarias propuesta por la Gerencia de Operaciones Monetarias toda vez que se enmarcan dentro de las atribuciones conferidas al Ente Emisor por mandato legal siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 131/2014

totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículos 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 12 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto Resolución de Directorio 127/2003 11 de noviembre de 2003, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB, venta directa a personas naturales o jurídicas, creadores de mercado u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

(...)

V. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes al de la subasta pública, al de las operaciones en mesa de dinero y al de venta directa.

DEBE DECIR:

“Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB, venta directa a personas naturales, venta a través de Agentes Colocadores, venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

(...)

V. Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos. Es un mecanismo para la colocación de valores del BCB a personas naturales a través de medios electrónicos. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

Los funcionarios del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 131/2014

VI. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes al de la subasta pública, al de las operaciones en mesa de dinero, al de venta directa a personas naturales, al de venta a través de Agentes Colocadores y al de venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto Resolución de Directorio 127/2003 11 de noviembre de 2003, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

- I. Colocación Primaria de Valores. La colocación primaria se efectuará con los valores que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de valores se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero, venta directa a personas naturales, venta a través de agentes colocadores u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.

(...).

DEBE DECIR:

“Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

- I. Colocación Primaria de Valores. La colocación primaria se efectuará con los valores que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de valores se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero, venta directa a personas naturales, venta a través de agentes colocadores, venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.

(...).”



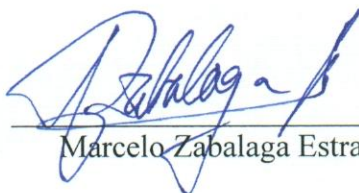
Banco Central de Bolivia
Directoría

//5. R.D. N° 131/2014

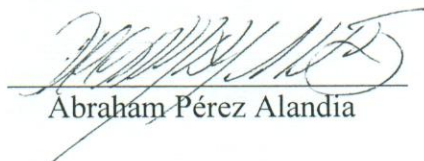
Artículo 3.- Las modificaciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

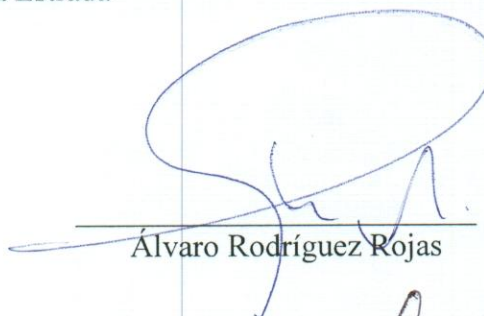
La Paz, 30 de septiembre de 2014



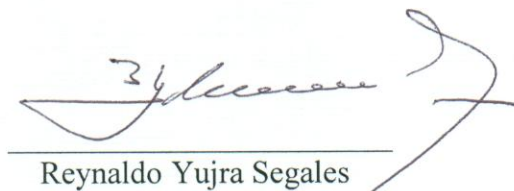
Marcelo Zabalaga Estrada



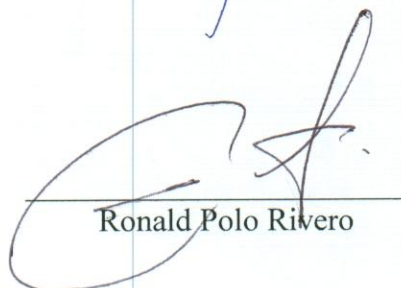
Abraham Pérez Alandia



Álvaro Rodríguez Rojas



Reynaldo Yujra Segales



Ronald Polo Rivero